

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

**Boletín informativo**

***SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN***

**25/FEBRERO/2019**



**El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió 1 Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y 1 Procedimiento Electoral Especial para**

**Dirimirlos Conflictos o Diferencias Laborales entre el Tribunal Electoral Local y sus Servidores.**

**Los medios de impugnación que se resolvieron son los que se precisan a continuación:**

<b>Expediente</b>	<b>Acto o Resolución impugnada</b>	<b>Resolución y motivos</b>
<b>JDC-001/2018</b>	<p><b>Promovido</b> por diversos integrantes de la comunidad indígena <b>Wixárika</b> de <b>San Sebastián de Teponahuatlán</b>, ubicada en el municipio de <b>Mezquitic</b>, Jalisco, en el que impugnan el oficio <b>118/2018</b> del Presidente, Síndico y Secretario General del Ayuntamiento de dicha localidad, en el cual, entre otras cuestiones, dio respuesta a la solicitud para que realizaran los promoventes de administrar directamente los recursos públicos que corresponden a su comunidad indígena.</p> <p>En el oficio mencionado, las autoridades consideraron que los fondos de participación federal y estatal están sujetos a lineamientos y reglas que imposibilitan la entrega directa de dichos recursos y que sólo pueden ser asignados a favor de un servidor público sujeto a fiscalización.</p>	<p>En la consulta 4 de los 5 Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral votaron en contra del proyecto de resolución del Magistrado ponente, es por lo anterior, y en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 31 del Reglamento Interno del Tribunal electoral local, el Magistrado Presidente retornó el asunto al Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre, para que elaborara el engrose de la sentencia aprobada por la mayoría de los Magistrados, la cual deberá de contener las consideraciones y razonamientos jurídicos propuestos por los Magistrados disidentes.</p>
	<p><b>Promovido</b> por <b>Tonatiuh López Rosas</b>, por un supuesto despido injustificado derivado del procedimiento administrativo de</p>	<p>se estimó que el accionante acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Tribunal Electoral, justificó parcialmente sus excepciones,</p>

<b>PETE-001/2017</b>	responsabilidad laboral que determinó su cese; así como por el pago de diversas prestaciones.	ya que quedó demostrado que la demanda fue presentada de manera <b>extemporánea</b> , por lo que prescribió la acción principal, y en consecuencia, las prestaciones accesorias.  Sin embargo, se consideraron <b>procedentes</b> las prestaciones consistentes en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y estímulo del servidor público, todas en parte proporcional, así como el salario devengado y <b>se condena al pago</b> de estas.
----------------------	---	--